

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

ACUERDO No. 0008 DE 2009

(06 OCT 2009)

Por el cual se reglamenta la liquidación y pago de viáticos a los trabajadores oficiales del
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

El CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 34 del Acuerdo 012 de 1997, aprobado mediante el Decreto No.472 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos del 61 al 72 del Decreto No.1042 de 1978, establecen las normas generales para la liquidación y pago de viáticos a los funcionarios que han sido destinados a cumplir comisiones fuera de la sede habitual de trabajo dentro del territorio nacional.

Que el artículo 4º ley 4ª de 1992 señala: *“con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2 el Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones. Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados. Los aumentos que decreta el Gobierno Nacional conforme a este artículo, producirán efectos fiscales a partir del primero de enero del año respectivo”*.

Que el Acuerdo 012 de 1997 aprobado mediante, Decreto No.472 de 1998, establece en su artículo 34 que el régimen de remuneraciones, primas y bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para los Trabajadores Oficiales, será el que determine por acuerdo el Consejo Directivo del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No.733 del 06 de Marzo de 2009 fijó las escalas de viáticos para los empleados públicos a que se refiere la ley 4ª de 1992, que deben cumplir Comisiones de Servicio en el interior o en el exterior del país.

Que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército para reglamentar las tarifas de viáticos de los trabajadores oficiales tomará como base la tabla de valores que fija el decreto 733 de 2009.

Que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército elaboró la justificación técnica para efectos de fijar viáticos a los trabajadores oficiales, cuyo objeto principal es garantizar el pago de los mismos y garantizar los gastos mínimos de sostenimiento, “estadia y pago de transportes” cuando tengan que desplazarse a un lugar distinto a su sede habitual de trabajo.

Por lo expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. – Establecer la siguiente escala de viáticos para los trabajadores oficiales del Instituto que deban cumplir comisiones de servicio dentro del Territorio Nacional, así:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			732.027	Hasta	66.389
De	732.028	a	1.150.310	Hasta	90.735
De	1.150.311	a	1.536.077	Hasta	110.094
De	1.536.078	a	1.948.305	Hasta	128.105
De	1.948.306	a	2.352.984	Hasta	147.105
De	2.352.985	a	3.548.659	Hasta	166.039
De	3.548.660	a	4.959.804	Hasta	201.680
De	4.959.805	a	5.889.080	Hasta	272.066
De	5.889.081	en adelante		Hasta	353.686

ARTICULO 2º. – Se fijará el valor de los viáticos, según la remuneración mensual del Trabajador Oficial comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

PARAGRAFO: Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta las asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salarios por antigüedad.

ARTICULO 3º. – Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos, cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

PARAGRAFO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la Comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTICULO 4º. – El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el Acto Administrativo que confiere la Comisión de Servicio, en el cual se debe expresar la duración de la misma, que no podrá exceder de diez (10) días de viáticos mensuales, dicho término podrá prorrogarse hasta por otros diez (10) días mas cuando fuere necesario, por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Director General del Instituto de Casas Fiscales.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTICULO 5º. – El reconocimiento y pago de viáticos se efectuara previo cumplimiento del siguiente requisito.

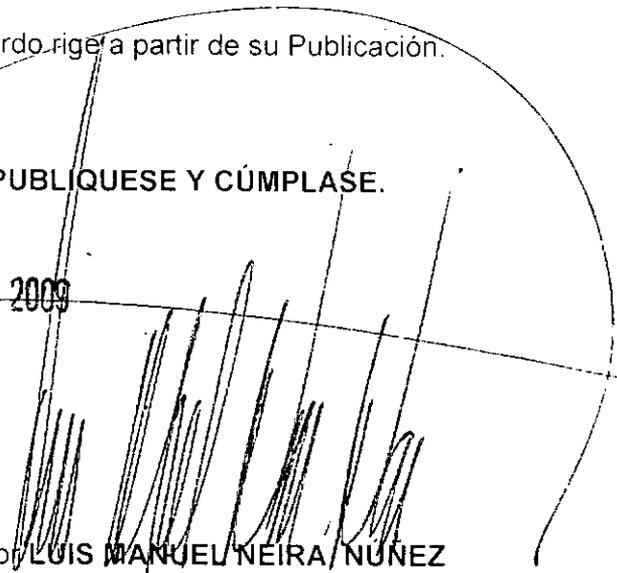
1. Solicitud escrita dirigida al Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

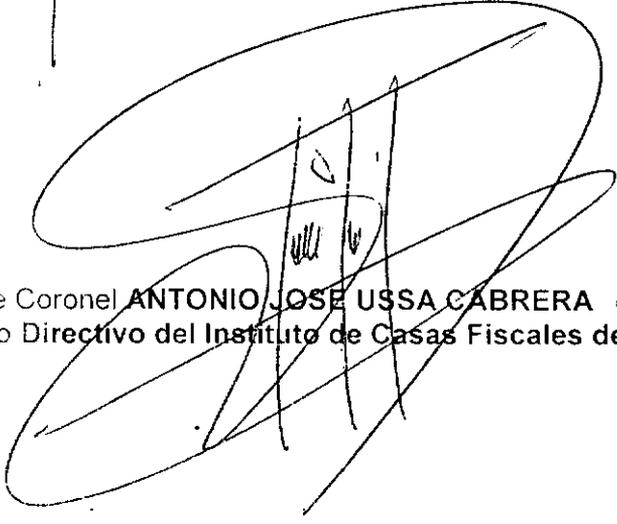
ARTICULO 6º. – Los viáticos estarán destinados a proporcionar al Trabajador Oficial, manutención y alojamiento.

ARTICULO 7º. - El presente acuerdo rige a partir de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los **08 OCT 2009**


Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ**
Presidente Consejo Directivo del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.


Teniente Coronel **ANTONIO JOSÉ USSA CABRERA**
Secretario Consejo Directivo del Instituto de Casas Fiscales del Ejército

05 G)
15 (E)